

colaboración, puesto que responde a un parejo *modo de encararse* con la problemática jurídico-penal que nos depara este sector del conocimiento. La responsabilidad es por igual compartida, si bien con ello no eludo la mayor proporción que me corresponde" (pág. 11) nos dice el Prof. del Rosal. Ciertamente la responsabilidad —y por ello el mérito—, es mayor en el maestro; porque aparte de lo que materialmente haya trabajado en el presente volumen, ha inculcado sus puntos de vista y su doctrina en los discípulos durante la colaboración en la Cátedra. De todos modos, y éste es el elogio mayor de ellos es tal la compenetración con que ha trabajado, que es difícil averiguar dónde comienza uno y termina otro. Y por lo mismo corresponde a los tres el mérito de este excelente tratado. No nos queda más que desear ver pronto en nuestras bibliotecas los tomos restantes que se prometen.

C. M. LANDECHO, S. J.

RUIZ VADILLO, Enrique: "Contribución al estudio de la reforma del Código penal". Separata de la Revista de "Derecho Judicial". Madrid, 1962, 84 páginas.

El abogado fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, señor Ruiz Vadillo, en este trabajo, extracto de su tesis doctoral—que obtuvo la máxima calificación—, hace un estudio crítico del Código penal de 1944, anterior a la reforma, con base en la práctica que le da el ejercicio de funciones en la Administración de Justicia, que le han permitido vivir numerosos problemas jurídico-penales, y la indudable preparación doctrinal de la que hace gala. Se trata, pues, de un meritorio estudio en el que, reconociendo que nuestro Código ha cumplido o está cumpliendo con decoro la trascendental misión de regular un aspecto tan importante de la vida como es el de las relaciones jurídico-penales, tiene incorrecciones de estilo, defectos de contenido, faltas de equilibrio al contemplar y sancionar determinadas conductas, lagunas, etc. A poner de relieve estas deficiencias va encaminado el trabajo que anotamos. Algunas han sido subsanadas en el novísimo "Código penal, texto revisado de 1963". Bastará comparar las conclusiones a que llega Ruiz Vadillo, con el texto punitivo, para deducir que fueron pocas las coincidentes, y, sin duda alguna, quizá pudo aprovecharse la reforma para incluir algunas de las que aquí se apuntan.

Estas conclusiones son: 1. El mundo está en crisis. El Derecho y, por lo tanto, el Derecho penal, también. Esta crisis ha de superarse en el orden jurídico penal cargando de humanidad su aplicación. 2. El nuevo Código penal ha de asentarse en los principios clásicos de legalidad de los delitos, de las penas de su ejecución, esmaltando de sentido subjetivo sus preceptos en tanto en cuanto sea compatible con la permanencia de un derecho basado en el hecho, pero en el que ha de cobrar extraordinaria importancia la personalidad del autor. 3. Conviene crear un título destinado a regular los problemas específicos de la ley penal en relación con el tiempo, con el espacio y con las personas. También sería aconsejable una determinación legal del lugar y del momento en que se considera cometido el delito. 4. Debe ampliarse la definición del delito, que a su vez debe ser reformada, a la modalidad de la comisión

por omisión, dejando de ser la imprudencia un delito para transformarse en una forma de culpabilidad que se punirá en función de la intensidad de la imprudencia, presupuesto el daño producido. La pena de pérdida de carnet será siempre discrecional del Tribunal imponerla o no. 5. Debe estudiarse la posibilidad de dar entrada en la legislación penal española, con carácter general, de la circunstancia de exención de no exigibilidad de otra conducta. 6. La fórmula biológica de la enajenación mental debe dar paso a otra psicología. 7. Todo vestigio de responsabilidad objetiva debe desaparecer. 8. La existencia de delitos semipúblicos y privados, al menos con el sentido que actualmente tienen, atenta a la naturaleza pública del Derecho penal. 9. Todas las faltas de naturaleza puramente contravencional deben radicarse del Código penal. 10. El sistema de aplicación de penas debe reformarse sustancialmente, pues resulta excesivamente duro, y, sobre todo, rígido. 11. No es contrario a la esencia del Derecho penal el establecimiento de medidas de seguridad contra determinadas personas jurídicas. 12. También deben aplicarse medidas consistentes en internamiento a quienes se aplique la circunstancia atenuante de enajenación, si el Tribunal lo considera necesario. 13. Debe figurar en el catálogo de atenuantes la de reparación. 14. La multirreincidencia no debe nacer nunca de una sola sentencia. 15. Debe concederse al Tribunal y al Ministerio Fiscal una eficaz intervención y control en la ejecución de las penas. 16. Deben introducirse en el Código penal las medidas de seguridad, que aplicarán los Tribunales con ocasión del delito. Y desaparecerán las de carácter preventivo. 17. El beneficio de la redención de penas por el trabajo debe extenderse, cautelarmente, a los todavía no condenados, y, en todo caso, su concesión será función del Tribunal sentenciador. 18. Las penas de inhabilitación y suspensión deben ser accesorias, y la imposición será siempre discrecional. La interdicción no debe llevar aparejada automáticamente la pérdida de la patria potestad y de la autoridad marital. 19. El sistema de días multa debe ser incorporado a nuestro Código penal, concediéndose una gran flexibilidad al Tribunal encargado de su imposición. 20. Ha de concederse un mayor relieve a la responsabilidad civil procedente de delito. Y debe crearse una Caja de Compensación de indemnizaciones con la finalidad de que nadie quede, siendo víctima, sin una adecuada reparación. 21. La reincidencia y la reiteración deben prescribir. La rehabilitación debe vitalizarse. 22. El indulto concedido por una Sala especial del Tribunal Supremo, a petición del propio Tribunal sentenciador o del Ministerio Fiscal, debe ser una institución a crear en el nuevo Código penal, con objeto de dar solución al problema de acumulación de penas en un mismo sujeto, que sólo con un criterio único y superior puede resolverse. 23. La prescripción debe objetivizarse y reducirse los plazos. 24. Debe suprimirse el dualismo legislativo Código penal-Código de Justicia Militar en materia de delitos contra la seguridad exterior del Estado. 25. Los delitos de falsificación deben simplificarse. 26. El delito de ocultación fraudulenta de bienes o industria debe reformarse para que pueda ser objeto de una eficaz aplicación. 27. Debe crearse el delito de fraude procesal. 28. Debe ampliarse y reformarse el delito de revelación de secretos, dando entrada en él a la violación del secreto profesional médico, farmacéutico, etc. 29. El delito de cohecho debe modificarse para destruir el principal obstáculo a su descubrimiento y sanción. 30. Deben desaparecer

todos los delitos en los que el legislador realiza una prevaloración del elemento amínico, así el del infanticidio, aborto *honoris causa* y uxoricidio. 31. Ha de deterrarse el sistema de punición de las lesiones, atendido el número de días de curación. 32. Conviene crear el delito de homosexualidad y penar más gravemente el delito de escándalo público. 33. Debe modificarse el delito de abusos deshonestos para dar entrada a supuestos no incluidos expresamente en el texto legal y agravar las sanciones en determinados casos. 34. El delito de abandono de familia sólo debe perseguirse a instancia del perjudicado. 35. Deben establecerse unos criterios unificadores de la determinación del valor económico de los delitos contra la propiedad, que deben concordarse con el caudal pecuniario de la víctima a efectos de penalidad. 36. Es muy conveniente limitar el concepto legal de robo a los supuestos de violencia o intimidación en las personas. 37. También conviene crear el delito de chantaje. 38. Sería interesante simplificar y unificar las normas de represión punitiva del concurso de acreedores y la quiebra. 39. Supresión del artículo 531 y simplificación general del delito de estafa y de sus distintas modalidades excesivas y algunas confusas. 40. Conviene estudiar la conveniencia de crear el delito financiero. 41. Debe derogarse la Ley de 17 de abril de 1946, que no aclaró los artículos 540 y 541 del Código penal. 42. Debe modificarse el delito de receptación, que debe constituirse en autónomo, suprimirse toda presunción *iuris et de iure* y penarse de forma distinta según el contenido económico de lo aceptado. 43. Conviene reducir las penalidades en los delitos contra la propiedad, sobre todo si se desea mantener el sistema vigente de aplicación de penas, en función especialmente de la *multirreincidencia*. 44. Creación de un título de delitos de peligro. 45. Simplificación del delito de daños.

D. M.

SABATER TOMAS, Antonio: "Gamberros, Homosexuales, Vagos y Maleantes". Ed. Hispano-Europea. Barcelona, 1962, 604 páginas.

Urge ante todo adelantar que el autor es el Juez Especial de Vagos y Maleantes de Cataluña y Baleares y llamar la atención sobre el subtítulo aclaratorio de la obra, estudio jurídico y sociológico, para que no se renuncie, como por el título estuvo a punto de hacerlo, faltando a la tarea que se ha impuesto el recensionista, creyendo que sólo se trata de otra obra de la que, con ropaje científico, se abordan temas que no sé por qué, quizá porque lo sé demasiado, interesan a un número insospechado de lectores, que no lo están en la triste ciencia del delito.

El subtítulo es acertado, pues puede separarse la consideración de lo que en ella es jurídico, de lo que es sociológico.

Lo jurídico, lo mejor de la obra, es un estudio sobre nuestra Ley llamada de Vagos y Maleantes, en una calificación que cada vez se advierte más inadecuada. Esto no quiere decir que se limite al comentario de la ley. Es más amplia su ambición y, al lograrla, tiende su estudio sobre las medidas de seguridad, su evolución y diferenciación de instituciones afines, las consideraciones